

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se accede en forma positiva al pedimento que por vía de reposición contra el auto del 11 de agosto de agosto de 2022 es propuesto por la parte actora. Por tanto, se dispone:

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de conciliación del 15 de febrero de 2017 del Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ y a favor de la señora LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS, padres de la niña EMILY SAMANTHA FARIAS REYES, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS la suma de diecinueve millones setecientos veintidós mil quinientos veintidós pesos moneda legal (\$19.722.522.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón novecientos veinticinco mil pesos moneda legal (\$1.925.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.



2. Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos pesos moneda legal (\$3.494.700.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones setecientos cuatro mil trescientos setenta y seis pesos moneda legal (\$3.704.376.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones novecientos veintiséis mil seiscientos veintiocho pesos moneda legal (\$3.926.628.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cuatro millones sesenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos moneda legal (\$4.064.052.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones seiscientos siete mil setecientos sesenta y seis pesos moneda legal (\$2.607.766.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º,

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS
Demandado: LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ
500013110002-2022-00181-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LIZHNEY ANDREA REYES VANEGAS
Demandado: LEONARDO ANDRES FARIAS RAMIREZ
500013110002-2022-00181-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ea54849b2d90d8e71595539e295e4d265354153cc92e611cebddc370b3a55**

Documento generado en 30/08/2022 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>